



SITBUAP TE INFORMA DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES COMO LO MARCA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Con el fin de mantenerte informado sobre las prestaciones contractuales como lo marca el contrato colectivo de trabajo del SITBUAP, ahora te informamos de los trámites en el área de la salud.

CLÁUSULA 4 FRACCIÓN XXI

DEPENDIENTES ECONÓMICOS. Para los efectos del goce de la prestación del servicio de seguridad social, condonaciones, etcétera, y que este contrato establece favor de los dependientes económicos, se entienden por tales, a los familiares consanguíneos del trabajador en primer grado en la línea recta, ascendientes o descendientes; la cónyuge del trabajador; el cónyuge de la trabajadora que viva con ella. Tratándose de hijos deberán ser menores de 18 años de edad o hasta 25 años previa comprobación ante la Dirección de Recursos Humanos de que están realizando estudios ininterrumpidos de nivel medio superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos aun semiescolarizados y que no tengan trabajo remunerado.

REQUISITOS PARA EL TRÁMITE

Se solicitan documentos originales, con el fin de que su escaneo sea de óptima calidad.

a) Trabajador(a), jubilado(a) o pensionado(a) por invalidez

- Acta de nacimiento original (sólo en caso de no contar con ella en el expediente electrónico).
- Credencial de elector original (como identificación).

Nota: El trabajador deberá realizar personalmente el trámite de la afiliación.

Para dependientes económicos:

b) Esposa(o) o concubina(o)

- Acta de nacimiento original.
- Acta de matrimonio original u oficio de unión libre procedente de la Oficina del Abogado General.
- Credencial de elector original.

c) Hijos(as) menores de 5 años

- Acta de nacimiento original o Constancia de alumbramiento (con vigencia de 60 días a la fecha de nacimiento).

d) Hijos(as) de 5-17 años

- Acta de nacimiento original.

e) Jóvenes de 18 hasta 25 años (si son estudiantes)

- Acta de nacimiento original.
- Constancia de estudios expedida por una Institución oficialmente reconocida, especificando ciclo escolar y periodo vacacional, o póliza de pago para estudiantes de la BUAP, de cada periodo escolar.

f) Padres del Trabajador(a) (siempre y cuando dependan económicamente del trabajador)

- Original de credencial del IFE o del INAPAM de ambos.

Nota: De preferencia reunir a toda la familia para el proceso de afiliación y vigencia y evitar errores que afecten la calidad y continuidad de los servicios médicos.

CLAUSULA 46

Los padres o madres trabajadores, y sólo uno de ellos, disfrutará de permisos con goce de salario íntegro para faltar a su trabajo hasta por quince días hábiles al año cuando sus hijos menores de 12 años se encuentren enfermos.

Para el caso de los hijos que se encuentran en el círculo infantil, la calificación sobre la enfermedad atenderá a las indicaciones del médico de la guardería, quien podrá otorgar incapacidad únicamente por un día. Para el caso de los hijos que no se encuentran en el círculo infantil, la calificación sobre la enfermedad atenderá a la indicación del médico del Hospital Universitario.

De requerir más días de permiso, se otorgarán de acuerdo a la evaluación que realice el médico tratante con el visto bueno de la Jefatura de Servicios Médicos de la Dirección de Recursos Humanos, el médico asignado a estas labores deberá asistir al domicilio del afectado para atender el permiso del trabajador, esta consulta será previa solicitud telefónica.

La autorización deberá resolverse a más tardar dentro de las doce horas hábiles siguientes a la presentación de la incapacidad en la Jefatura de Servicios Médicos, en caso de no obtener respuesta se entenderá por concedida.

REQUISITOS POR HIJOS ENFERMOS MENORES DE 12 AÑOS

1. Para el caso de los hijos(a) que se encuentren en el Círculo Infantil, presentar formato expedido por el médico de la guardería, en el que además de señalar el diagnóstico, sólo podrá amparar incapacidad por un día.
2. Para el caso de los hijos(a) que no se encuentren en el Círculo Infantil, presentar formato expedido por el médico del HUP, en el que se señala el diagnóstico y los días que necesita para cuidar al hijo enfermo, los cuales no podrán exceder de 15 días hábiles al año.

Nota: En caso de que el padre y la madre sean trabajadores de la Institución, sólo se le otorgará permiso a uno de ellos.

REQUISITOS DE INCAPACIDADES

1. El trabajador(a) o familiar, deberá presentar la incapacidad expedida por el médico del HUP o del IMSS en un lapso de tres días hábiles posteriores a su expedición.